

**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>30412/2023</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

**ASISTEN:**

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejero	Daniel Conesa Minguez	Consejero
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Manuel Angel Quevedo Mateos	Consejero
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Interventor	Carlos Alberto Susin Pertusa	
Secretario	Antonio Jesus Garcia Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve y treinta del día 22 de septiembre de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**Consejo de Gobierno**

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**ACG2023000633.22/09/2023**

El Consejo de Gobierno conoció borrador de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 14 de septiembre, siendo aprobada por unanimidad.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2023000634.22/09/2023**

-- Sentencia nº 71/23, de fecha 1 de septiembre de 2023, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaída en **P.A. 5/17** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **DRAGADOS, S.A., D. Francisco Javier Herrera de la Rosa, D. Rafael Guerras Torres, D. José Javier Avilés Montes, D. Miguel Ortiz de Zarate Meliveo y CATALANA OCCIDENTE, S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia de fecha 12 de septiembre de 2023 dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**, recaída en autos de **P.O. nº 394/20**, incoado en virtud de demanda interpuesta por la Consejería de Bienestar Social, contra **D. Faouizi Benali y Dª. Fatima Ezahra Anouar**.

-- Auto de fecha 12 de septiembre de 2023, en autos Expediente de Reforma 87/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Auto num.32, de fecha 12/9/23 dictado por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se resuelve el recurso de Queja num 651/23 interpuesto por Talleres Hamete contra Benaisa Dris Maanan, Aisa Mohame Aoma, CAM, Corporación Empresarial Vectalia S.A. y Hamed Uassani Mohamed.

-- Auto num.31, de fecha 12/9/23 dictado por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se resuelve el recurso de Queja num 823/23

## Consejo de Gobierno

interpuesto por Talleres Hamete contra Benaisa Dris Maanan, Aisa Mohame Aoma, CAM, Corporación Empresarial Vectalia S.A. y Hamed Uassani Mohamed.

-- Auto num.332, de fecha 12/9/23 dictado por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se resuelve el recurso de Queja num 652/23 interpuesto por Talleres Hamete contra Benaisa Dris Maanan, Aisa Mohame Aoma, CAM, Corporación Empresarial Vectalia S.A. y Hamed Uassani Mohamed.

-- Sentencia de fecha 12/9/23 dictado por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se resuelve el recurso de Suplicación num 906/23 interpuesto por Nabil Mohamed Tayibi contra Talleres Hamete S.L., Benaisa Dris Maanan, CAM, Corporación Empresarial Vectalia S.A. y Hamed Uassani Mohamed.

-- Sentencia nº 93/23, de fecha 12 de Septiembre de 2023, dictada por el **Juzgado e Menores nº 3 de Málaga**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 95/23**, contra el/los menores **A.D.** por un presunto delito leve de lesiones

--Sentencia nº 52/23, de fecha 14 de septiembre de 2023, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaída en **P.A. 217/21** incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **ALLIANZ**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia nº 84 de 11 de Septiembre de 2023, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 183/22** contra el/los menor/es **K.A.** por un delito de robo con fuerza en las cosas.

-- Auto de fecha 21 de Julio de 2023, notificado el 20 de Septiembre de 2023, dictado por la **Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaído en **P.O. 772/21**, instado por **D. Mimun Haddu Mizzian**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla.

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 307/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2023000635.22/09/2023**

**Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 307/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla**

**Delito:** Contra la seguridad vial (alcoholemia), implicado en accidente de tráfico con resultado de heridos leves, ocurrido en la Crta. de Rostrogordo junto al cuartel de "M1", a las 07:10 horas del día 06-05-2023, por el vehículo con matrícula 5681-CFN.

**Daños a bienes públicos:** Vallado metálico (quitamiedos) que delimita la calzada de la zona arbolada con impacto contra un pino

**Contra:** D. Ibrahim Daanouni Garmah

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

**Consejo de Gobierno**

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 307/2023, por un presunto delito contra la seguridad vial (alcoholemia), al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales (Vallado metálico (quitamiedos) que delimita la calzada de la zona arbolada con impacto contra un pino), designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD**

**PUNTO CUARTO.- CESE DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y RELACIONES CON EL TERCER SECTOR.-** El Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 57.1b) del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprueba la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, acordando:

**ACG2023000636.22/09/2023**

**PRIMERO.-** El cese de D. FERNANDO JOSÉ RUBIA CASTRO, como Director General de Coordinación y Relaciones con el Tercer Sector en atención a los motivos expresados en la propuesta, con agradecimiento por los servicios prestados.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**Consejo de Gobierno**

**TERCERO.-** Notificar al interesado el presente acuerdo incorporando a la notificación la propuesta motivada.

**PUNTO QUINTO.- CESE DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA.-** El Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 57.1b) del Reglamento del Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprueba la propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, acordando:

**ACG2023000637.22/09/2023**

**PRIMERO.-** El cese de D<sup>a</sup>. FRANCISCA FERNANDEZ DEL CARMEN, como Directora General de Seguridad Ciudadana en atención a los motivos expresados en la propuesta, con agradecimiento por los servicios prestados.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**TERCERO.-** Notificar al interesado el presente acuerdo incorporando a la notificación la propuesta motivada.

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA,**

**PUNTO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CAM (TANTO LOS TITULARES COMO SUS RESPECTIVOS SUPLENTE) EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda DEJAR SOBRE LA MESA, la propuesta por ser competencia de la propia Consejería de Hacienda.

**ACG@@NumeroResolucion.@@VAR\_DATOS\_SESION**

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO**

**PUNTO SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL ESTUDIO DE DETALLE PARA UBICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VOLUMEN EN CUBIERTA DE EDIFICIO DEDICADO A CLÍNICA, TIPOLOGÍA T11.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar

## Consejo de Gobierno

Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2023000638.22/09/2023**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA CON REFERENCIA CATASTRAL 4758901WE0045N0001RJ DE MELILLA (27493/2023)**

**INTERESADO: CLÍNICA RUSADIR MEDIA, S.L. B-52004009.**

### I.- ANTECEDENTES.-

a) Con fecha 09/02/2017, por el Consejo de Gobierno se aprobó definitivamente el expediente de Transformación de usos de la parcela, referencia catastral 4758901WE0045N0001RJ, sita en las calles Martín Bocanegra / Matías Montero / Alférez Roldán González/ José Obadía Benhamu.

Este acuerdo se publicó en el BOME de fecha 21 de febrero de 2017.

b) Con fecha 20/12/2019 por el Consejo de Gobierno se aprueba una modificación de la transformación de uso, para corregir un error en el barrio de ubicación de la parcela (BOME de 03/01/2020).

c) Con números de expte. 13937/2019; 28834/2021 y 21836/2022 se tramita expte. de licencia de obra mayor de una clínica privada en esta parcela (con dos modificaciones).

d) Con fecha de Registro de 16/08/2023 se presenta propuesta de Estudio de Detalle cuyo objeto es la parcela indicada.

e) Con fecha 23/08/2023 se presenta una nueva propuesta de Estudio de Detalle, ampliado el contenido del primer borrador, junto con la solicitud.

f) Con fecha 04/09/2023 se emite por el Técnico de la Dirección General de Vivienda, Patrimonio y Urbanismo el correspondiente informe técnico, siendo éste favorable.

d) La parcela objeto de este Estudio de Detalle tiene una superficie total de 487,60 m2, con un techo edificable de 1.482,3 m2 (Edificabilidad de 3,04 m2t/m2s.)

### II.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Como se indica en el Informe Técnico, el objeto exclusivo de este Estudio de Detalle es legitimar la volumetría que se incluye en la cubierta del edificio, excediendo la superficie máxima del Castillete, y que se destinará a instalaciones comunes del edificio.

Sobre la normativa incluida en el PGOU para el Barrio de Reina Regente/Batería Jota, remitiéndose a la norma 408 para las edificaciones sobre altura (Castilletes), para las tipologías T1, T4 y T5, se permite un castillete de 20 m2c si el edificio no lleva ascensor, o de 30 m2c si el edificio lleva ascensor.

En el presente Estudio de Detalle se recoge una volumetría anexa al castillete que suma un total de 51 m2c.

La justificación urbanística para permitir esta volumetría se recoge en el informe técnico emitido. Debe indicarse que, además, esos 31 m2c de "exceso", estarían dentro de la superficie máxima edificable, ya que la licencia concedida contiene 1.449,22 m2c computables, siendo el máximo 1.482,3 m2c.

## Consejo de Gobierno

La posibilidad de incluir estas instalaciones en la cubierta de los edificios se admitió en los criterios de interpretación del PGOU publicados el 28/10/2016, punto Quinto.2.a), aunque no se contempló la posibilidad de aumentar la superficie construida para dichas instalaciones.

También la Norma 439, para la tipología T11, permite la instalación de elementos técnicos sobre la cubierta del edificio, obligando a una adecuada estética en el resultado, por lo que no podrán quedar vistas desde la vía pública.

### III.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Los nuevos parámetros urbanísticos de esta parcela serán los siguientes:

	ACTUAL	RESULTANTE
CALIFICACIÓN	T11	T11
N.º MÁXIMO DE PLANTAS	3	3
ALTURA MÁXIMA TOTAL	11,50 M.	11,50 M.
EDIFICACIÓN S/ ALTURA	20 M2 (No computables)	51 M2 (No computables)*
SÓTANOS Y SEMISÓTANOS	SI	SI
PARCELA MÍNIMA	50 M2	50 M2
OCUPACIÓN MÁXIMA	100 % EN TODAS LAS PLANTAS	100 % EN TODAS LAS PLANTAS
EDIFICABILIDAD	3,04 M2/M2	3,04 M2/M2
APARCAMIENTO	N-278	N-278

En cuanto a la ubicación de este nuevo volumen, se situará colindante con el Castillete, alineado con la fachada de la calle Matias Montero, ya que se considera que se consigue con ello un menor impacto visual. Esta localización en concreto del volumen es determinación vinculante de este Estudio de Detalle.

### IV.- JUSTIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO.-

Como se justifica en el informe técnico emitido, el presente Estudio de Detalle es compatible con el PGOU vigente y con la Revisión del mismo, sometido a un segundo período de información pública con fecha 29/04/2022.

En el Documento del PGOU en Revisión, esta parcela se incluye en la Sección 10ª, Batería Jota (OP-8 y 11), con tipología edificatoria de Manzana Cerrada.

Puesto que en esta Sección se permite la compatibilidad de cualquier uso de Servicio Privado de Interés Público (TS), la clínica, como uso sanitario, es compatible con cualquier calificación en esta Sección, tanto en cualquier grado como en cualquier situación.

Por ello, se cumplen con los criterios de compatibilidad entre los dos Planes Generales aprobados por el Pleno de la Excm. Asamblea de Melilla de 20/04/2022 y 28/06/2022. Debe tenerse en cuenta que uno de los criterios de referencia a la hora de tramitar expedientes durante la coexistencia de las dos normativas, es la del beneficio social, lo que indudablemente está insito en la actuación que ampara este estudio de detalle, al tratarse de una clínica de salud.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

## Consejo de Gobierno

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle cuya finalidad es permitir una volumetría excepcional para la protección de las instalaciones asociadas al uso sanitario del edificio, permitiéndose un castillete de 51 m2c, en la concreta ubicación que se refleja en el mismo.

El documento aprobado tiene el siguiente CSV: 14623070622763167434

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

4º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

**PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN INICIAL DE UN ESTUDIO DE DETALLA DE LA PARCELA 02 DEL PLAN PARCIAL S-10, JARDÍN MELILLENSE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2023000639.22/09/2023**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA NUM. 02, INCLUIDA EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA (EXpte. 3662/2023)  
INTERESADO: JARDÍN MELILLENSE, S.L.**

### I.- ANTECEDENTES.-

a) Con fecha de Registro de 24/12/2022 se presenta borrador del Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 02 del Sector S-10, firmado digitalmente el 24 de diciembre de 2022.

b) Tras los informes técnicos correspondientes, se presenta el ejemplar definitivo de Estudio de Detalle con fecha 03/07/2023.

c) La parcela objeto de este Estudio de Detalle tiene una superficie total de 6.326 m2, con un techo edificable de 5.800,00 m2t (0,9168 m2t/m2s), y un máximo de 40 Viviendas.

d) El Plan Parcial, como ordenación superior que rige este Sector, fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Excm. Asamblea de la CAM en sesión de 19/05/2006.

e) Consta informe técnico favorable emitido con fecha 07/07/2023.

f) Consta informe jurídico favorable emitido con fecha 04/08/2023.

### II.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Como se especifica en el Estudio de Detalle, éste tiene por objeto establecer y precisar la subparcelación de la manzana afectada, que en el PPO se incluyó como parcela única, a desarrollar en un único proyecto integral. Se procede a redistribuir y asignar la edificabilidad de la parcela en las diferentes subparcelas resultantes.

La finalidad del mismo es doble: por un lado facilitar la construcción individual de cada una de las parcelas que integran la Unidad Mínima Diferenciada, pero manteniendo las características esenciales de la Tipología T6 establecida en el Plan Parcial, que la define como vivienda unifamiliar agrupada

## Consejo de Gobierno

horizontalmente en manzana abierta o cerrada con parcela individual o común a todas las viviendas, generando un proyecto único y, por otro, posibilitar que se puedan agrupar dos parcelas como máximo para materializar en ellas una única vivienda.

Surge la necesidad de aprobar este estudio de detalle porque la tipología edificatoria del Plan Parcial es la de Vivienda Unifamiliar adosada, en hilera, generando un proyecto único y el promotor desea cambiar algunos de los parámetros no básicos del Plan Parcial.

Respondiendo a este objeto, en el Estudio de Detalle se proponen 40 subparcelaciones, en las que se materializa la edificabilidad de la manzana según se asignó en el Plan Parcial. Se establece, asimismo, teniendo en cuenta la limitación de agrupación de subparcelas, un límite mínimo de 20 Viviendas, teniendo en cuenta el dimensionamiento de los servicios urbanísticos del Sector.

Las parcelas que se crean van de los 152,50 m<sup>2</sup> hasta los 206,70 m<sup>2</sup>, asignándoseles el mismo techo edificatorio a cada una de ellas, es decir, 145 m<sup>2</sup>c, de tal forma que se pretende continuar con una construcción homogénea, siendo distinto, exclusivamente, la diferente zonificación del espacio libre privado, que quedará vinculado, no obstante, por unas alineaciones vinculantes a lindero público y a fondo de parcela, cuyo objeto es dotar al conjunto de una homogeneidad edificatoria aunque se construyan parcelas individuales.

### III.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Además de la subparcelación que se efectúa en el presente Estudio de Detalle, se modifica ligeramente la tipología del Plan Parcial para permitir la construcción de una única vivienda en agrupación de dos parcelas, pero manteniendo las condiciones de retranqueo y volumétricas necesarias para que se siga respetando la idea de conjunto exigida por la Tipología original del Plan Parcial, y que tendrá esta normativa prescriptiva:

Consejo de Gobierno

Nº	Calificación Tipo	Residencial Unifamiliar T6 Al Andalus	Observaciones
01	Retranqueo a lindero Publico fachada RA entre lindes de parcelas privativas	Se establecerá un retranqueo RA obligatorio mínimo de dos metros a vial publico según plano de retranqueos, para la formalización de acceso peatonal y rampa de garajes.	Adecuado
02	Retranqueo a lindero RB entre lindes de parcelas privativas	Retranqueos a fondo de Parcela (RB): mínimo de 3 metros para la planta de vivienda en modalidad desdoblada, y superiores, por lo que se podrá adosar a límite de la parcela la planta destinada a garaje, tanto a parcelación externa al desarrollo del S-10 como a parcelas propias del conjunto cuando se opte por desarrollar topología T6 AL solo para agrupaciones de dos o más parcelas de la trama de parcelación establecida en el presente ED.	Adecuado
03	Usos en subsuelo y Condiciones estéticas	A. De acuerdo con la N 439-T7-6C. El subsuelo de la parcela, podrá utilizarse para usos complementarios de la vivienda y dicha planta no computará aprovechamiento. B. Acuerdo a la norma N-439.T6.7 (sic, se entiende que dice "De acuerdo a la norma N-439.T6.7"). C. Todas las observaciones se consideran sin perjuicio de las limitaciones sectoriales.	A. Adecuado B. Adecuado C. Adecuado
04	Nº Máximo de plantas	2 plantas+ torreón de remate. Baja, desdoblada planta baja, primera y torreón de remate	Adecuado (Teniendo en cuenta la altura máxima permitida (8,5m) y que cada planta debe tener un mínimo de 2,5 m libres, si sumamos el espesor medio de un forjado (0,3 m), obtenemos un total de altura máximo (según definición de la N-404) de 8,10 m.)
07	Cuerpos volados	Solo se permiten sobre interior de la parcela.	Adecuado
13	Agrupación de parcelas	Se permite la agrupación de 2 parcelas para edificar en ellas una sola vivienda, aunque sin variación de los parámetros urbanísticos aquí fijados. Solo se permitirá la agregación de parcelas con las siguientes condiciones: a) Máximo de 2 b) Colindantes c) Con entrada principal a la misma vía principal.	Adecuado

**Consejo de Gobierno**

Nº	Calificación Tipo	Residencial Unifamiliar T6 Al Andalus	Observaciones
14	Composición conjunto, fachadas y linderos de adhesión y fachadas traseras o interiores.	<p>Se plantea como alineación obligatoria de conjunto, la establecida como retranqueo RA, con una horquilla definida de 2m a 3m, 2m mínimo y 3 m máximo a lindero de vial público, quedando las demás alineaciones como linderos máximos, dependiendo los parámetros de ocupación de planta y aprovechamientos materializarlos.</p> <p>Se establece la posibilidad de unión de dos parcelas para desarrollo de vivienda sobre estas parcelas, pero sin producir pérdida de alineación del plano de fachada principal a lindero de vial público establecido como RA, para evitar generar medianeras vistas, pérdida de conjunto o servidumbre de vistas sobre colindantes.</p> <p>En las unidades que conformen esquina, se podrá establecer retranqueo del lindero en longitud del vial público, dado que la composición de la unidad de vivienda sobre agrupación de parcela, garantizará la no generación de medianeras vistas, no perder la unidad del conjunto y salvaguardar las servidumbres entre lindantes. Se nomenclatura como RC. Quedando la dimensión del retranqueo en función del consumo de edificabilidad.</p> <p>En parcelas agrupadas que conformen un conjunto de parcelas, que conjugando dos rasantes y fachada lateral, se establece la composición de volúmenes conectado dichos Volúmenes con rasantes diferentes, mediante un elemento de uso exclusivo de escalera de acceso a plantas, en la zona determinada como retranqueo Rb, quedando la formalización del castillete ubicado en los volúmenes asociados a rasantes no pudiéndose formalizar en la zona de conexión de ambos volúmenes. Dicho elemento de conexión deberá formalizar un retranqueo de al menos m. con las parcelas colindantes para no tener afección sobre dichas parcelas.</p> <p>Solo se permitirá la agregación de parcelas con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Máximo de 2</li> <li>b) Colindantes</li> <li>c) Con entrada principal a la misma vía principal.</li> </ul>	Adecuado

La Subparcelación resultante, según documentación gráfica, es la siguiente:

**PARCELACION Y ASIGNACION PORMENORIZADA.**

.	<i>Parcela 21</i>	<i>Sup. 206,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 22</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 23</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 24</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 25</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 26</i>	<i>Sup. 153,60 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 27</i>	<i>Sup. 152,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 28</i>	<i>Sup. 152,60 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 29</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 30</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 31</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 32</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 33</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 34</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 35</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 36</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 37</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 38</i>	<i>Sup. 156,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 39</i>	<i>Sup. 152,50 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 40</i>	<i>Sup. 152,40 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 41</i>	<i>Sup. 152,60 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 42</i>	<i>Sup. 191,10 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 43</i>	<i>Sup. 203,20 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 44</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 45</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 46</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 47</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 48</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 49</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 50</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 51</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 52</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 53</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 54</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 55</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 56</i>	<i>Sup. 155,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 57</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 58</i>	<i>Sup. 153,70 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt...</i>
.	<i>Parcela 59</i>	<i>Sup. 153,80 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
.	<i>Parcela 60</i>	<i>Sup. 177,20 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>

## Consejo de Gobierno

### IV.- JUSTIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO.-

Como se justifica en el informe técnico emitido, el presente Estudio de Detalle es compatible con el PGOU vigente y con la Revisión del mismo, sometido a un segundo período de información pública con fecha 29/04/2022, tanto con respecto a la normativa urbanística incluida en el artículo 2.5 del nuevo documento, como con respecto a las condiciones urbanísticas de la Sección 29 en la que se ubica la parcela objeto de este Estudio de Detalle, que se remite a la ordenación del Plan Parcial del Sector S-10 "Jardín Melillense".

Por ello, no estaría afectado por la suspensión de licencias y tramitación de Planeamiento que se acordó por la Excm. Asamblea de la CAM en sesión de fecha 20/04/2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle cuya finalidad es concretar la subparcelación de la Manzana 02 del Plan Parcial del Sector S-10, definiendo las características de la edificación en agrupación de un máximo de dos parcelas.

El documento cuya aprobación se propone tiene el siguiente CSV: 14623067565607366317

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

4º.- Declarar la obligación de la propiedad de cada parcela, ya que se ha ejecutado la urbanización con una determinada distribución de la edificación, de efectuar las modificaciones en la urbanización que sean necesarias para la nueva ubicación del volumen, así como la eliminación de los aspectos de la urbanización innecesarios ante la nueva distribución del mismo: rebajes del acerado, ubicación de pasos de peatones, ubicación de arquetas de suministros, alumbrado público y mobiliario urbano, etc..

5º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

### **PUNTO NOVENO.- APROBACIÓN INICIAL DE UN ESTUDIO DE DETALLA PARA SUBPARCELAR Y ATRIBUIR EDIFICABILIDAD A LA PARCELA 07 DEL SECTOR S-10.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2023000640.22/09/2023**

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA NUM. 07, INCLUIDA EN EL AMBITO DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR S-10 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MELILLA (EXPT. 3657/2023)**

**INTERESADO: JARDÍN MELILLENSE, S.L.**

## Consejo de Gobierno

### I.- ANTECEDENTES.-

- a) Con fecha de Registro de 24/12/2022 se presenta borrador del Estudio de Detalle correspondiente a la Parcela 07 del Sector S-10, firmado digitalmente el 24 de diciembre de 2022.
- b) Tras los informes técnicos correspondientes, se presenta el ejemplar definitivo de Estudio de Detalle con fecha 03/07/2023.
- c) La parcela objeto de este Estudio de Detalle tiene una superficie total de 1.422,00 m<sup>2</sup>, con un techo edificable de 1.305,00 m<sup>2</sup>t (0,917 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s), y un máximo de 9 Viviendas.
- d) El Plan Parcial, como ordenación superior que rige este Sector, fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Excm. Asamblea de la CAM en sesión de 19/05/2006.
- e) Consta informe técnico favorable emitido con fecha 07/07/2023.
- f) Consta informe jurídico favorable emitido con fecha 04/08/2023.

### II.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Como se especifica en el Estudio de Detalle, éste tiene por objeto establecer y precisar la subparcelación de la manzana afectada, que en el PPO se incluyó como parcela única, a desarrollar en un único proyecto integral. Se procede a redistribuir y asignar la edificabilidad de la parcela en las diferentes subparcelas resultantes.

La finalidad del mismo es doble: por un lado facilitar la construcción individual de cada una de las parcelas que integran la Unidad Mínima Diferenciada, pero manteniendo las características esenciales de la Tipología T6 establecida en el Plan Parcial, que la define como vivienda unifamiliar agrupada horizontalmente en manzana abierta o cerrada con parcela individual o común a todas las viviendas, generando un proyecto único y, por otro, posibilitar que se puedan agrupar dos parcelas como máximo para materializar en ellas una única vivienda.

Surge la necesidad de aprobar este estudio de detalle porque la tipología edificatoria del Plan Parcial es la de Vivienda Unifamiliar adosada, en hilera, generando un proyecto único y el promotor desea cambiar algunos de los parámetros no básicos del Plan Parcial.

Respondiendo a este objeto, en el Estudio de Detalle se proponen 9 subparcelaciones, en las que se materializa la edificabilidad de la manzana según se asignó en el Plan Parcial. Se establece, asimismo, teniendo en cuenta la limitación de agrupación de subparcelas, un límite mínimo de 5 Viviendas, teniendo en cuenta el dimensionamiento de los servicios urbanísticos del Sector.

Las parcelas que se crean van de los 154,00 m<sup>2</sup> hasta los 189,95 m<sup>2</sup>, asignándoseles el mismo techo edificatorio a cada una de ellas, es decir, 145 m<sup>2</sup>c, de tal forma que se pretende continuar con una construcción homogénea, siendo distinto, exclusivamente, la diferente zonificación del espacio libre privado, que quedará vinculado, no obstante, por unas alineaciones vinculantes a lindero público y a fondo de parcela, cuyo objeto es dotar al conjunto de una homogeneidad edificatoria aunque se construyan parcelas individuales.

### III.- PARÁMETROS URBANÍSTICOS DEL ESTUDIO DE DETALLE.-

Además de la subparcelación que se efectúa en el presente Estudio de Detalle, se modifica ligeramente la tipología del Plan Parcial para permitir la construcción de una única vivienda en agrupación de dos parcelas, pero manteniendo las condiciones de retranqueo y volumétricas necesarias para que se siga respetando la idea de conjunto exigida por la Tipología original del Plan Parcial, y que tendrá esta normativa prescriptiva:

Consejo de Gobierno

Nº	Calificación Tipo	Residencial Unifamiliar T6 Al Andalus	Observaciones
01	Retranqueo a lindero Publico fachada RA entre lindes de parcelas privativas	Se establecerá un retranqueo RA obligatorio mínimo de dos metros a vial publico según plano de retranqueos, para la formalización de acceso peatonal y rampa de garajes.	Adecuado
02	Retranqueo a lindero RB entre lindes de parcelas privativas	Retranqueos a fondo de Parcela (RB): mínimo de 3 metros para la planta de vivienda en modalidad desdoblada, y superiores, por lo que se podrá adosar a límite de la parcela la planta destinada a garaje, tanto a parcelación externa al desarrollo del S-10 como a parcelas propias del conjunto cuando se opte por desarrollar topología T6 AL solo para agrupaciones de dos o más parcelas de la trama de parcelación establecida en el presente ED.	Adecuado
03	Usos en subsuelo y Condiciones estéticas	A. De acuerdo con la N 439-T7-6C. El subsuelo de la parcela, podrá utilizarse para usos complementarios de la vivienda y dicha planta no computará aprovechamiento. B. Acuerdo a la norma N-439.T6.7 (sic, se entiende que dice "De acuerdo a la norma N-439.T6.7"). C. Todas las observaciones se consideran sin perjuicio de las limitaciones sectoriales.	A. Adecuado B. Adecuado C. Adecuado
04	Nº Máximo de plantas	2 plantas+ torreón de remate. Baja, desdoblada planta baja, primera y torreón de remate	Adecuado (Teniendo en cuenta la altura máxima permitida (8,5m) y que cada planta debe tener un mínimo de 2,5 m libres, si sumamos el espesor medio de un forjado (0,3 m), obtenemos un total de altura máximo (según definición de la N-404) de 8,10 m.)
07	Cuerpos volados	Solo se permiten sobre interior de la parcela.	Adecuado
13	Agrupación de parcelas	Se permite la agrupación de 2 parcelas para edificar en ellas una sola vivienda, aunque sin variación de los parámetros urbanísticos aquí fijados. Solo se permitirá la agregación de parcelas con las siguientes condiciones: a) Máximo de 2 b) Colindantes c) Con entrada principal a la misma vía principal.	Adecuado

**Consejo de Gobierno**

Nº	Calificación Tipo	Residencial Unifamiliar T6 Al Andalus	Observaciones
14	Composición conjunto, fachadas y linderos de adhesión y fachadas traseras o interiores.	<p>Se plantea como alineación obligatoria de conjunto, la establecida como retranqueo RA, con una horquilla definida de 2m a 3m, 2m mínimo y 3 m máximo a lindero de vial público, quedando las demás alineaciones como linderos máximos, dependiendo los parámetros de ocupación de planta y aprovechamientos materializarlos.</p> <p>Se establece la posibilidad de unión de dos parcelas para desarrollo de vivienda sobre estas parcelas, pero sin producir pérdida de alineación del plano de fachada principal a lindero de vial público establecido como RA, para evitar generar medianeras vistas, pérdida de conjunto o servidumbre de vistas sobre colindantes.</p> <p>En las unidades que conformen esquina, se podrá establecer retranqueo del lindero en longitud del vial público, dado que la composición de la unidad de vivienda sobre agrupación de parcela, garantizará la no generación de medianeras vistas, no perder la unidad del conjunto y salvaguardar las servidumbres entre lindantes. Se nomenclatura como RC. Quedando la dimensión del retranqueo en función del consumo de edificabilidad.</p> <p>En parcelas agrupadas que conformen un conjunto de parcelas, que conjugando dos rasantes y fachada lateral, se establece la composición de volúmenes conectado dichos Volúmenes con rasantes diferentes, mediante un elemento de uso exclusivo de escalera de acceso a plantas, en la zona determinada como retranqueo Rb, quedando la formalización del castillete ubicado en los volúmenes asociados a rasantes no pudiéndose formalizar en la zona de conexión de ambos volúmenes. Dicho elemento de conexión deberá formalizar un retranqueo de al menos m. con las parcelas colindantes para no tener afección sobre dichas parcelas.</p> <p>Solo se permitirá la agregación de parcelas con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Máximo de 2</li> <li>b) Colindantes</li> <li>c) Con entrada principal a la misma vía principal.</li> </ul>	Adecuado

La Subparcelación resultante, según documentación gráfica, es la siguiente:

<i>Parcela 110</i>	<i>Sup. 189,95 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 111</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 112</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 113</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 114</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 115</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 116</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 117</i>	<i>Sup. 154,00 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>
<i>Parcela 118</i>	<i>Sup. 154,05 m2.</i>	<i>Edificabilidad.</i>	<i>145,00 mt.</i>

**IV.- JUSTIFICACIÓN DE NO AFECTACIÓN POR SUSPENSIÓN DE LICENCIAS Y PLANEAMIENTO.-**

## Consejo de Gobierno

Como se justifica en el informe técnico emitido, el presente Estudio de Detalle es compatible con el PGOU vigente y con la Revisión del mismo, sometido a un segundo período de información pública con fecha 29/04/2022, tanto con respecto a la normativa urbanística incluida en el artículo 2.5 del nuevo documento, como con respecto a las condiciones urbanísticas de la Sección 29 en la que se ubica la parcela objeto de este Estudio de Detalle, que se remite a la ordenación del Plan Parcial del Sector S-10 "Jardín Melillense".

Por ello, no estaría afectado por la suspensión de licencias y tramitación de Planeamiento que se acordó por la Excm. Asamblea de la CAM en sesión de fecha 20/04/2022.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

1º.- La aprobación inicial del Estudio de Detalle cuya finalidad es concretar la subparcelación de la Manzana 07 del Plan Parcial del Sector S-10, definiendo las características de la edificación en agrupación de un máximo de dos parcelas.

El documento cuya aprobación se propone tiene el siguiente CSV: 14623067513500047707

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de un mes, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.

3º.- La publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia.

4º.- Declarar la obligación de la propiedad de cada parcela, ya que se ha ejecutado la urbanización con una determinada distribución de la edificación, de efectuar las modificaciones en la urbanización que sean necesarias para la nueva ubicación del volumen, así como la eliminación de los aspectos de la urbanización innecesarios ante la nueva distribución del mismo: rebajes del acerado, ubicación de pasos de peatones, ubicación de arquetas de suministros, alumbrado público y mobiliario urbano, etc..

5º.- Esta aprobación inicial deberá ser notificada personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle.

**PUNTO DÉCIMO.- TRANSFORMACIÓN DE TIPOLOGÍA URBANÍSTICA DE LA PARCELA, PASANDO DE T2 "PLURIFAMILIAR", A T5 "RESIDENCIAL MIXTA".-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento, que literalmente dice:

**ACG2023000641.22/09/2023**

### I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 14/10/2022, por D. Francisco Gómez Martínez en representación de D. Abdelbassit Abdelaziz Briguech, se solicita la tramitación de un expediente de Transformación de Uso Urbanístico de la parcela con referencia catastral **5957705WE0055N0001QZ**, sita en la Calle Doctor José Romano Díaz (antes Calle Jardines) nº 5.

## Consejo de Gobierno

2.- Con fecha 20/01/2023 se emite un informe técnico por funcionario Arquitecto de esta Consejería.

3.- Con fecha 19/05/2023 se emite Informe Técnico favorable por esta Dirección General.

4.- Con fecha 01/08/2023 se emite el preceptivo informe jurídico para la continuación y aprobación inicial del expediente.

## II.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN.

En este tipo de cambios puntuales de usos urbanísticos, el interés general bajo el que se deberá examinar la actuación debe centrarse en varios factores, como el favorecimiento de los cambios que la dinámica urbana exige, de tal forma que no se produzcan vaciamientos de los usos de determinadas zonas urbanas, en el beneficio o perjuicio que para el entorno próximo (tratándose de actuaciones de ámbito local) produce el nuevo uso, en la necesidad de seguir manteniendo un equilibrio entre los distintos usos urbanos, etc.

En este expediente no se produce una transformación del Uso Urbanístico de la parcela objeto del mismo, ya que sigue siendo residencial, produciéndose, exclusivamente, un cambio en la tipología, que pasa de Residencial T2 a Residencial Mixta T5.

En este expediente consta informe favorable de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de Melilla, condicionado a que la carpintería exterior del inmueble sea acorde con el entorno.

En estos expedientes de transformación de uso, las potestades urbanísticas de la Administración se centran en valorar la oportunidad de acordar dicha compatibilidad de usos, con independencia de que se deban cumplir los requisitos técnicos que exige el PGOU vigente en sus normas 116 y 272. En cuanto a la oportunidad del cambio, éste es mínimo, ya que tanto la tipología T2 como la T5 permite edificar vivienda plurifamiliar, ampliando la tipología T5 a que pueda edificarse una vivienda unifamiliar. Además la nueva tipología permite adaptar el uso a las características de la parcela, con una superficie de 163,00 m2.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**UNO.-** Aprobar inicialmente el expediente de Transformación de Uso de la parcela objeto de esta propuesta, con Código CSV 14166710472654173551, cuya referencia catastral es **5957705WE0055N0001QZ** (Sin división horizontal), que quedará con la siguiente ordenación:

Consejo de Gobierno

	Tipología Actual	Tipología Propuesta ETU
Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar T2	Residencial Mixta (Unifamiliar o Plurifamiliar) T5
Área de Reparto 5 Coeficientes	1,20 (PGOU-Cuadro 8)	1,35 (PGOU-Cuadro 8)
Nº Máximo de plantas	3	3
Altura máxima total	11,50 m.	11,50 m.
Edificación s/ altura	Castilletes (N.408)	Castilletes (N.408)
Sótanos y Semisótanos	Si	Si
Parcela Mínima	100 m2	100 m2
Ocupabilidad máxima	100 % todas las plantas	100 % todas las plantas
Edificabilidad máxima	3,50 m2/m2	3,11 m2/m2
Aparcamiento	N-287 (*)	N-287 (*)

(\*) Observaciones: Aparcamiento obligatorio en parcelas iguales o mayores de 300 m2.

**DOS.-** En el presente caso, el Valor de Repercusión del Suelo no varía, al tratarse en ambos casos de uso residencial (habiéndose aplicado un coeficiente mayor, para disminución de la edificabilidad final en la T5), por lo que no genera plusvalías.

**TRES.-** Acordar la apertura de un plazo de información pública por periodo de veinte días hábiles, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cualquier persona, y formular las alegaciones que estimen convenientes. Además se deberá notificar esta aprobación a los propietarios afectados de la parcela que se transforma y al resto de propietarios de la manzana.

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO A ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2023000642.22/09/2023**

Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas

, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

La aprobación de **CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO AL ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA QUE ESTÉ ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024,** que a continuación se transcribe:

**“CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL APOYO TÉCNICO AL ALUMNADO CON DIFICULTADES GRAVES DE AUTONOMÍA QUE ESTÉ ESCOLARIZADO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MELILLA DURANTE EL CURSO ESCOLAR 2023/2024.**

### REUNIDOS

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 529/2021, de 10 de julio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las

## Consejo de Gobierno

facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

Ambas partes, en la representación con que actúan,

### EXPONEN

I.- Que en las distintas etapas educativas se debe velar por la inclusión educativa, la atención personalizada, la prevención de las dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo, tan pronto como se detecten dificultades de cualquier índole en el alumnado.

Conforme al artículo 74 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo deberá estar regida por los principios de inclusión y participación, calidad, equidad, no discriminación e igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo y accesibilidad universal para todo el alumnado.

Por otra parte, las Administraciones públicas garantizarán, en la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y no discriminación y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales; toda vez que atenderán a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Asimismo, las Administraciones educativas evitarán la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza y continuarán prestando el apoyo necesario a los centros de educación especial para que estos escolaricen a los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada.

Que en función de su naturaleza y II. Educación y Formación Profesional (en adelante, objetivos, el Ministerio de el Ministerio) y la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante, la Ciudad) están llamados a colaborar estrechamente en beneficio de la educación y la enseñanza en la Ciudad.

En este contexto, el Convenio tiene el propósito de concretar dicho apoyo técnico al alumnado con dificultades graves de autonomía escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos durante el presente curso escolar 2023-2024.

Que III. y Deportes, respecto a su Área de la Consejería de Educación, Juventud Educación, tiene atribuida entre otras, la de fomentar el refuerzo educativo, en base al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad.

Que los centros sostenidos con IV. Melilla que fondos públicos de la Ciudad de escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales en cualquiera de los niveles obligatorios,

## Consejo de Gobierno

necesitan de apoyo técnico a alumnos/as con dificultades graves de autonomía mediante la asistencia de profesionales Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, que desarrollarán labores auxiliares al profesorado encargado de impartir enseñanza en los centros docentes, utilizando los recursos y procedimientos necesarios para dar respuesta a sus necesidades.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El objeto de este Convenio es concretar el apoyo técnico a los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Ciudad a fin de contratar, al menos, veinticinco Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente, para llevar a cabo las funciones que le son propias. El periodo comprende desde su contratación hasta la finalización del curso 2023-2024 y con una jornada laboral de 20 horas semanales.

En el supuesto de que la Ciudad dispusiera de crédito suficiente, este apoyo técnico circunscrito a 25 técnicos, podría verse aumentado, dependiendo de la suficiencia presupuestaria.

### **Segunda. Aportaciones de las partes.**

La Ciudad financiará el coste del citado refuerzo educativo por importe inicial de 514.672,83 euros, con cargo al presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla (aplicaciones presupuestarias 03/32103/12009, 03/32103/12100, 03/32103/12101, 03/32103/12103 y 03/92000/16004).

Este convenio no comporta obligación económica para el Ministerio.

### **Tercera. Actuaciones.**

Por parte de la Dirección Provincial del Ministerio en Melilla se establecerán las directrices de las actuaciones de los/as citados/as veinticinco Técnicos/as en Atención a Personas en Situación de Dependencia o equivalente y las labores concretas de apoyo al profesorado encargado de la docencia en las aulas. Asimismo, establecerán la distribución del citado personal entre los distintos centros educativos, según las necesidades de los mismos.

## Consejo de Gobierno

### **Comisión Paritaria de Cuarta. Evaluación y Seguimiento del Convenio.**

Las partes firmantes constituirán una Comisión de Seguimiento en la que participarán dos personas representantes de cada una de ellas. Los representantes del Ministerio serán designados por la Dirección General de Planificación y Gestión Educativa y los correspondientes a la Ciudad, por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

El objetivo de dicha Comisión será establecer los mecanismos de seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, la coordinación de las partes, la interpretación, la resolución de las controversias que puedan suscitarse, así como formular cuantas propuestas se estimen convenientes para garantizar su eficaz desarrollo y realizar una evaluación final sobre el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

El órgano de seguimiento se reunirá siempre que la situación lo aconseje, a petición de cualquiera de las partes firmantes.

### **Quinta. Vigencia.**

Este Convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación, que deberá realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles desde su formalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el «Boletín Oficial de la Ciudad», permaneciendo vigente hasta el 30 de junio de 2024.

### **Modificación y extinción del Sexta. Convenio.**

La modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

El transcurso del plazo de a) vigencia del Convenio.

El acuerdo unánime de todos los b) firmantes.

El incumplimiento de las c) parte de alguno de los firmantes. obligaciones y compromisos asumidos por

## Consejo de Gobierno

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

Por decisión judicial d) declaratoria de la nulidad del Convenio.

Por cualquier otra causa distinta e) Convenio o en otras leyes. de las anteriores prevista en el

### **Naturaleza jurídica y régimen Séptima. de resolución de conflictos.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda sometido al régimen jurídico de Convenios previsto en el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman este Convenio en la fecha indicada en la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y  
FORMACIÓN PROFESIONAL

EL PRESIDENTE DE LA  
CIUDAD DE MELILLA

María del Pilar Alegría Continente

Juan José Imbroda Ortiz"

*Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:*

**Primero.- PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DESIGNACIÓN DE HABILITADO DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESIDENTE.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

**ACG2023000643.22/09/2023**

## Consejo de Gobierno

### **PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DESIGNACIÓN DE HABILITADO DE CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PRESIDENTE.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/190 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la ciudad en virtud de la remisión al Régimen Local que realiza el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y atendiendo a lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla correspondiente al año 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

**Primero.-** Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno como órgano competente, el cese de D<sup>a</sup> Francisca Fernández del Carmen como Habilitada de Anticipo de Caja Fija de la Presidencia, quien deberá proceder a justificar los gastos que haya podido realizar y devolver el remanente de la provisión de fondos a la Intervención de la Ciudad.

**Segundo.-** El nombramiento del funcionario Habilitado para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y pagos a justificar de la Presidencia al funcionario de carrera, D.º Mimún Mohamed Si Ali.

**Segundo.- PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DESIGNACIÓN DE HABILITADA DE LA CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES VECINALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

**ACG2023000644.22/09/2023**

### **PROPUESTA A CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DESIGNACIÓN DE HABILITADA DE LA CAJA FIJA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES VECINALES.**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del Real Decreto 500/190 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aplicable a la ciudad en virtud de la remisión al Régimen Local que realiza el artículo 34 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y atendiendo a lo estipulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla correspondiente al año 2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** El nombramiento de la funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja Fija y pagos a justificar de la Dirección General de Relaciones Vecinales, como funcionaria de carrera a Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Pardos Bravo.

**Consejo de Gobierno**

**Tercero.- NOMBRAMIENTO HABILITADO CAJA FIJA DE LA FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Hacienda, que literalmente dice:

**ACG2023000645.22/09/2023**

Habiéndose designado a Juan Mario González Rojas, Director-Gerente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, como Habilitado de Caja Fija, según se recoge en el Acta de la Comisión Ejecutiva de la FMCM de fecha 01/08/2023, anexo al presente, y de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto 2023 de la Ciudad Autónoma de Melilla, Capítulo III, Base 42 y 43

Vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

El nombramiento de D. Juan Mario González Rojas, Director-Gerente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, como Habilitado de Caja Fija de dicho organismo, con una dotación inicial de DIEZ MIL EUROS (10.000,00€).

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno